

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000158** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo N°012 de fecha 20 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 000177 del 09 de Abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Vertimientos a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz, para las aguas residuales ARnD, que se generan en su actividad productiva de Elaboración de productos de panadería, por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el radicado N°006582 del 16 de julio de 2018, la empresa TÉCNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos, bajo las mismas características y condiciones con las que fue otorgado en el año 2014, y de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. Informó que el estudio de caracterización del vertimiento fue entregado a esta Corporación mediante Radicado No. 003960 del 25 de abril de 2018.

Que la solicitud se realizó conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del decreto 1076 de 2015, es decir dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso; y teniendo en cuenta que a fecha no ha habido ningún cambio en la actividad generadora del vertimiento, razón por la cual la empresa se ve incurso en la condición establecida en el inciso 2 del artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, que exige verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, como condición única para solicitar y acceder a la renovación del permiso aludido.

Que a través del Auto N° 1119 del 09 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite solicitud e inició el trámite del permiso de Vertimientos de las aguas residuales no domesticas ARnD, a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, que se generan en su actividad productiva de elaboración de productos de panadería

Que el Radicado No. 0008048 del 29 de agosto de 2018, TÉCNIPAN LTDA., presentó recurso de reposición contra el Auto No. 001119 del 09 de agosto de 2018, se recurre el valor del cobro por concepto de evaluación del permiso y solicitan se consideren de menor impacto como lo estableció el Auto N°000116 del 4 de Abril de 2016, el cual resuelve un recurso contra el Auto N°01488 del 9 de Diciembre de 2016, que estableció un cobro por seguimiento ambiental y lo señalaba de impacto moderado.

Que el Auto No. 001379 del 21 de septiembre de 2018, resuelve el recurso de reposición contra Auto No. 001119 del 09 de agosto de 2018, y se ajusta el valor del cobro por concepto de evaluación del permiso de vertimientos de aguas ARnD y ARD en usuarios de menor impacto.

Que el radicado N°009802 del 19 de octubre de 2018, se registra el soporte del pago por concepto de evaluación de la renovación del Permiso de vertimientos líquidos y el soporte de la publicación

Jacobs

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000158 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO.”

de la parte dispositiva del Auto No.000941 del 2018, ya identificado.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico propias de la C.R.A. y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas de la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la empresa en referencia, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, el 4 de enero de 2019, determinando en el Informe Técnico N°00111 del 13 de febrero de 2019, los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la empresa TECNIPAN LTDA., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas, consistente en la elaboración de productos de panadería. Se utilizan seis (6) Hornos panificadores con una chimenea común para todos los hornos los cuales funcionan a base de gas natural.

Elaboración de orden de compra para la adquisición del combustible o insumos

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En desarrollo de su proceso productivo la empresa genera aguas residuales industriales en cuatro zonas a saber:

1. Zona de producción y zona de empaque: Las aguas residuales son generadas por el lavado de equipos y lavado de pisos, paredes e instalaciones de esta zona. El área de producción se lava cada 8 días, durante una hora, utilizando agua y detergente industrial (DEGRATEC).

Se realiza limpieza de la planta por áreas, las áreas se lavan semanalmente y se limpian diariamente. Incluye: Lavado de las canastillas, el cual se realiza todos los días, Sanitización (desinfección), actividad que se realiza cada ocho (8) días en la zona de producción por medio de una hidrolavadora a vapor.

2. Zona de lavado de vehículos: Se genera residuos tales como arena, barro, grasas y/o Aceites provenientes del lavado de vehículos propiedad de la empresa, los cuales son utilizados para el transporte y distribución de los productos terminados. Solo se utiliza agua para el lavado.

La empresa cuenta con un taller de mantenimiento de vehículos, donde se encuentra área de almacenamiento de aceites usados y canecas de residuos, Área de lavado de vehículos, Tanque de almacenamiento de combustible en su respectivo dique de contención, surtidor de combustible

Zona de canastas: Se genera aguas residuales provenientes del lavado de canastillas; esta actividad se realiza en 6 horas diarias repartidas así: 3 horas en las mañanas y 3 horas por la tarde. Para lavar las canastillas se utiliza agua e hipoclorito.

3. Tiene un sistema de trampas de grasas identificadas así: Trampa de Grasa zona de Producción, Trampa de Grasa zona de Empaque, Trampa de Grasa Zona de lavado de Vehículos y Registro final del vertimiento. La descarga al Alcantarillado del municipio de Malambo a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro.

Japax

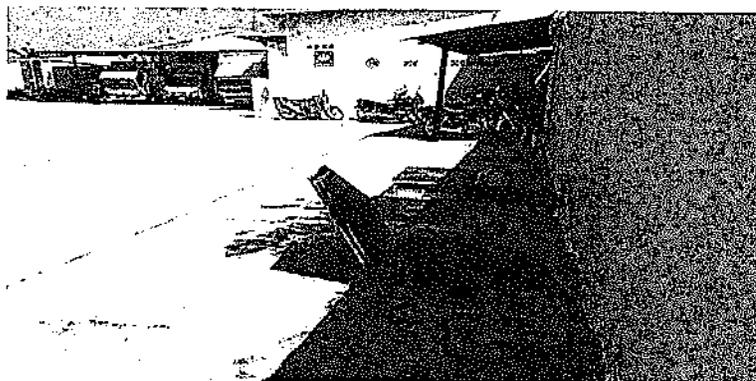
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000158 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

La grasa y los lodos sedimentados acumulados en el fondo del tanque son removidos periódicamente en forma manual o mecánica. Se hace mantenimiento preventivo cada ocho (8) días a las trampas de grasa, se extraen los lodos y se lavan las trampas con agua caliente utilizando una hidrolavadora.

Los lodos retirados se secan y se entregan a la firma TRIPLE A S.A. E.S.P., para su disposición final.



Fotografía No. 1 Registro final del vertimiento que comunica con la alcantarilla que llega a la Ciénega de Malambo -TECNIPAN LTDA.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 006582 del 16 de julio de 2018, contiene la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, bajo las mismas características y condiciones con las que fue otorgado en el año 2014, y de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. Informa además que el estudio de caracterización del vertimiento fue entregado mediante Radicado No. 003960 del 25 de abril de 2018.

3.1- Evaluación de la solicitud.

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que a la fecha no ha habido ningún cambio en la actividad generadora del vertimiento.

De hecho se procede a evaluar la renovación del permiso de vertimientos líquidos bajo las mismas condiciones y características del actual permiso (**Resolución No. 0177 del 09 de Abril de 2014**), es decir, sin cambios en la actividad generadora del vertimiento.

La presente evaluación se hace conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que a la letra dice:

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad

Jacuzzi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000158 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO:

Caudal: 0,068 L/s.
Frecuencia de descarga: 20 días/mes.
Tiempo de descarga: 8 horas/días.
Tipo de flujo de descarga: Intermitente.
Localización del punto de descarga: 10°51'55.7" N, 74°46'21.5"O.
Cuerpo Receptor: Río Magdalena

3.2- CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS.

El radicado No. 003960 del 25 de abril de 2018, contiene el informe físico de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales realizada por LABORMAR S.A.S.

Se presenta el informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de los vertimientos líquidos (sistemas de tratamiento PTAR) generados en la empresa TECNIPAN LTDA, ubicada en el Municipio de Malambo / Atlántico en la calle 10 No. 19 - 23.

NORMATIVIDAD APLICADA.

Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Artículo.2.2.3.3.9.15 del decreto 1076 de mayo de 2015, vertimiento a un Alcantarillado sanitario.

CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO.

Tabla No. 1 Características del monitoreo (enero de 2018)

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	LUGAR DEL MONITOREO
Agua	ARnD	Compuesta	3 días	Vertimiento final

METODOLOGIA ANALÍTICA.

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 2707 del 14 de diciembre de 2015 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewatwer 22 ND Edition 2012. Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for Examination of water and wastewater 22 nd Edition 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000158 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO.”

- Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001
- Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM

Nota 1: Los parámetros subcontratados son notificados al cliente durante la cotización de los análisis; en este caso se incluirá en la casilla “PROCEDIMIENTO TECNICO DE ANALISIS” la palabra subcontratado. Cuando no exista una declaración de la incertidumbre del método para el parámetro analizado, es porque la validación del mismo está en proceso.

Nota 2: Tres consideraciones se tuvieron en cuenta para el informe.

- Por debajo del LDM se informa como “no detectado o no detectable” (ND)
- Resultado entre el LDM y el LCM se informa LDM < LCM como una calificación para el valor obtenido.
- Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociado a este la incertidumbre expandida del método.

RESULTADOS.

Tabla No. 2 Comportamiento del Vertimiento final (10, 11 y 12 de enero de 2018).

PARÁMETRO	UNIDADES	Art. 12 elaboración de productos alimenticios, con el Art. 16 Resolución 631 de 2015 –Vertimientos puntuales a alcantarillado público VALOR DE REFERENCIA	RESULTADO	CUMPLIMIENTO
Generales				
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00	6,49 – 8,07	SI
Demanda Química Oxígeno (DQO)	demg/L O ₂	900,00	384,3	SI
Demanda Bioquímica Oxígeno (DBO ₅)	demg/L O ₂	600,00	171,37	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	300,00	97,3	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,00	<1,0	SI
Grasas y Aceites	mg/L	30,00	No Detectable	SI
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,00021	Reportado
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,622	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,047	Reportado
Fósforo Total (P)		Análisis y Reporte	0,172	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	4,20	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,008	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	20,61	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	33,3	Reportado

final

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000158 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO.”

Iones				
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,50	<0,010	SI
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00	20,6	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00	51,6	SI
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	No Detectable	SI
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	--	--
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	0,020	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	No Detectable	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,0006	SI
Niquel (Ni)	mg/L	0,50	No Detectable	SI
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	No Detectable	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃		<8	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	195,9	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	255,8	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	244,0	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm V 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	2,174 1,180 0,770	Reportado

Teniendo en cuenta lo expuesto la empresa TECNIPAN LTDA., monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa TECNIPAN LTDA., Cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a Alcantarillado público (Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La C.R.A. mediante Resolución No. 0177 del 09 de Abril de 2014, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa TECNIPAN LTDA., cumple de buena manera con las obligaciones impuestas.

La C.R.A mediante Auto No. 001159 del 19 de octubre de 2015, No. 00376 del 17 de junio de 2016, establece unos requerimientos a la empresa TECNIPAN LTDA.

La C.R.A mediante Auto No. 00234 del 06 de marzo de 2018, se hacen unos requerimientos a la empresa TECNIPAN LTDA.

Debe presentar documento en el cual se demuestre cuáles son los parámetros que según la actividad estarían excluidos de estudio de caracterización del efluente (Salida) del sistema de tratamiento de conformidad con el Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015.
SI CUMPLE
Observaciones: conforme al Radicado No. 005679 del 15 de junio de 2018. La CRA mediante CT # 01065 DEL 13 DE AGOSTO DE 2018 de seguimiento ambiental a la empresa TÉCNIPAN LTDA. , recomienda la exclusión de algunos parámetros de la caracterización de sus vertimientos líquidos del efluente

5. CONCLUSIONES:

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000158** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

La renovación del permiso de vertimientos líquidos, se estudió bajo las mismas características y condiciones con las que fue otorgado por primera vez en el año 2014, y de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Las siguientes son las características del vertimiento:

Caudal:	0,068 L/s.
Cuerpo Receptor:	Río Magdalena.
Frecuencia de descarga:	20 días/mes.
Tiempo de descarga:	8 horas/días.
Tipo de flujo de descarga:	Intermitente.
Localización del punto de descarga:	10°51'55.7" N, 74°46'21.5"O.

Caracterización de los vertimientos.

- ✚ TECNIPAN LTDA., monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.
- ✚ Los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa TECNIPAN LTDA., Cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos puntuales a Alcantarillado público (Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).
- ✚ Cumplió con todas las obligaciones ambientales establecida por esta Corporación.

6.- DE LA DECISION ADOPTAR

En consideración a la normativa ambiental aplicable al caso de marras y el contenido del Informe Técnico N°00101 del 13 de febrero de 2019, como insumo a la decisión de renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas ARnD esta Entidad considera viable renovar por primera vez el permiso de Vertimientos a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz, para las aguas residuales no domesticas ARnD, que se generan en su actividad productiva de Elaboración de productos de panadería, por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, otorgado con la Resolución N°000177 del 09 de Abril de 2014.

Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos de ARnD, no presentó cambio en su actividad generadora se mantienen las siguientes especificaciones:

Caudal:	0,068 L/s.
Frecuencia de descarga:	20 días/mes.
Tiempo de descarga:	8 horas/días.
Tipo de flujo de descarga:	Intermitente.
Localización del punto de descarga:	10°51'55.7" N, 74°46'21.5"O.
Cuerpo Receptor:	Río Magdalena.

Igualmente el permiso de vertimiento de ARnD queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo*

Ja. Cal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. DE 2019

0000158

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)"

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Del permiso de Vertimientos

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. íbidem Renovación del Permiso de Vertimiento. "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000158 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, "establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos".

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula "los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración."

Que la Resolución N^o. 631 del 17 de marzo del 2015, establece "los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales".

Que el artículo 13 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

Que el artículo 14 ibídem, señala "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.

Que el artículo 16 ibídem, define vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación: ... (...).

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000158 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: *"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Del cobro de seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución Nº 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Uapau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **NO. 000158** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO.”

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

- 1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- 2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa TECNIPAN LTDA., se entiende como usuario de bajo impacto.

Es oportuno indicar que en la información a portada por la empresa mentada, no se registra el costo del proyecto acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma, con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para el año correspondiente.

Así las cosas, se establece el cobro acorde con lo estipulado en la Tabla N°49 de la citada Resolución, y se cobran los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que esta se cobra de manera anticipada y teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$ 3.204.865.00
TOTAL	\$ 3.204.865.00

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por primera vez a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz, permiso de vertimiento para las aguas residuales no domésticas ARnD, que se generan en la actividad productiva de elaboración de productos de panadería, otorgado con la Resolución No. 000177 del 09 de Abril de 2014, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Japod

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000158 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

PARAGRAFO: El permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) renovado por primera vez a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, se mantiene con las mismas características del permiso otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos de aguas ARnD se renueva por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1- Caracterizar anualmente las aguas residuales no domesticas a la salida del Sistema de Tratamiento – Registró final del vertimiento.

- Para ello se debe realizar un monitoreo durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal de planta, tomando cuatro (4) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

2- Debe monitorear los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, aplicando las mismas exigencias establecidas para los parámetros respectivos en la actividad elaboración de productos alimenticios señaladas en el artículo 12 de la misma Resolución 0631 de marzo de 2015, pero excluyendo siempre los parámetros Compuestos semivolátiles fenólicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo, conforme al Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015 y al concepto técnico CRA N°001065 del 13 de agosto de 2018.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Debe informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales generadas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

3- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

4- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

5- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, la empresa TECNIPAN LTDA., debe cumplir con la normatividad vigente en materia de disposición de residuos sólidos.

Disponer de manera segura con un gestor especializado los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de la PTAR.

hacat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No **0000158** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARND, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO.”

6- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3¹, 2.2.3.3.4.4² y 2.2.3.3.4.16³ del Decreto 1076 de mayo de 2015. Los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente

7- Para la nueva renovación del permiso de vertimiento se requiere que sea presentada a la autoridad ambiental competente conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°00101 del 13 de febrero de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz o quien haga sus veces al momento de la notificación, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 3.204.865.00 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental a la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

¹ Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015. Prohibiciones. No se admite vertimientos:...(…)...

² Artículo 2.3.3.4.4. A Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

³ Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Chapuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000158 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD, A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA. MALAMBO - ATLANTICO."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa TECNIPAN LTDA., identificada con Nit 800.172.151-3, representada legalmente por el señor Alirio Guarín Díaz, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

28 FEB. 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Exp: 0827-351
INF T.101 .13/02/2019
Proyectó: M.García. Abogado Odair Mejía M. Supervisor
V*B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora Dirección